

EXPEDIENTE: 01641/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01641/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de junio de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Con fundamento en el derecho que todo ciudadano tiene para recibir información pública, le solicito a través del SICOSIEM los documentos (programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios y demás) que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano actual en relación a:

Continuar las acciones orientadas a lograr la desregulación de los procesos de producción habitacional y la disminución de costos indirectos en coordinación con los gobiernos municipales y federal, así como con la participación de organizaciones de los sectores social y privado” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00044/IMEVIS/IP/A/2011**.

II. Con fecha 27 de junio de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Adjunto encontrará un archivo en formato pdf, indicando la razón por la cual se le remite a otro Sujeto Obligado” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

San Antonio la Isla, Méx., 27 de junio de 2011.

Presente.

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio **00044/IMEVIS/IP/A/2011**, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A:

Continuar las acciones orientadas a lograr la desregulación de los procesos de producción habitacional y la disminución de costos indirectos en coordinación con los gobiernos municipales y federal, así como con la participación de organizaciones de los sectores social y privado."

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 de su Reglamento que a la letra dicen:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a cinco día hábiles".

"Artículo 4.9. Segundo párrafo "Si la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia, los responsables de las unidades de información orientarán a los solicitantes respecto ante quien pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento".

Por lo anterior y en atención a la disposición número 42 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que en base a la Ley de creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no es competencia de este Instituto generar la información que solicita en su petición, sin embargo y con el propósito de atenderle de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita, le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, donde posiblemente puedan atender su petición.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió en su solicitud.



EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 30 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01641/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta infundada.

La respuesta de la dependencia de vivienda es infundada ya que en el artículo tercero de La ley del IMEVIS establece con claridad las acciones que tienen que ver con la información solicitada, en los incisos XI, XVI, XIX, XX, XXI y XXV, entre otros, por lo que consideramos que la ignorancia y/o el dolo con que actúa, incapacita a este organismo a cumplir con el inciso V del artículo tercero de la Ley del IMEVIS y que es la función que esta tiene de servir como asesor y consultor del Gobierno Estatal, por lo que consideramos su respuesta infundada y dolosa, muy lodosa” **(sic)**

IV. El recurso **01641/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de julio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Adjunto encontrará, en archivo en formato pdf, el Informe de Justificación correspondiente al Recurso de Revisión 01641/INFOEM/IP/RR/2011” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

San Antonio la Isla, México, a 05 de julio de 2011.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número
01641/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por [REDACTED]**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 20 de junio de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, se recibió la solicitud de Información Pública número 00044/IMEVIS/IP/A/2011, mediante la cual, [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A: Continuar las acciones orientadas a lograr la desregulación de los procesos de producción habitacional y la disminución de costos indirectos en coordinación con los gobiernos municipales y federal, así como con la participación de organizaciones de los sectores social y privado."

Al llevar a cabo el análisis de la solicitud de información, se verificó que la información requerida no corresponde a este Instituto, motivo por el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el responsable de la Unidad de Información, dentro del plazo establecido para tal fin, notificó al solicitante, el C. [REDACTED], que podía dirigir su solicitud a otro sujeto obligado, lo anterior a través del SICOSIEM.

Con el propósito de sustentar lo expresado, a continuación se transcribe la notificación:



San Antonio la Isla, Méx., 27 de junio de 2011.

Presente.

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00044/IMEVIS/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A:

Continuar las acciones orientadas a lograr la desregulación de los procesos de producción habitacional y la disminución de costos indirectos en coordinación con los gobiernos municipales y federal, así como con la participación de organizaciones de los sectores social y privado."

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 de su Reglamento que a la letra dicen:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

"Artículo 4.9. Segundo párrafo "Si la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia, los responsables de las unidades de información orientarán a los solicitantes respecto ante quien pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento".

Por lo anterior y en atención a la disposición número 42 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que en base a la Ley de creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no es competencia de este Instituto generar la información que solicita en su petición, sin embargo y con el propósito de atenderle de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita, le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, donde posiblemente puedan atender su petición.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió en su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

No omito informar, que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó dicha notificación, como respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 01641/INFOEM/IP/RR/2011, presentado por "[REDACTED]", mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00044/IMEVIS/IP/A/2011, indicando en el acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA INFUNDADA".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA DE VIVIENDA ES INFUNDADA YA QUE EN EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS ESTABLECE CON CLARIDAD LAS ACCIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA. EN LOS INCISOS XI, XVI, XIX, XX XXI Y XXV, ENTRE OTROS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA IGNORANCIA Y/O EL DOLO CON QUE ACTUA, INCAPACITA A ESTE ORGANISMO A CUMPLIR CON EL INCISO V DEL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS Y QUE ES LA FUNCION QUE ESTA TIENE DE SERVIR COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO ESTATAL, POR LO QUE CONSIDERAMOS SU RESPUESTA INFUNDADA Y DOLOSA, MUY LODOSA".

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00044/IMEVIS/IP/A/2011, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:



Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, dado que no se le negó la información solicitada; se le notificó e informó que la información podía estar en poder de otro sujeto obligado, por lo tanto se le contestó favorablemente al peticionario.

En cuanto a la parte del recurso de revisión en la que dice: **LA RESPUESTA INFUNDADA**, me permito comentar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En base a lo anterior, se emitió la respuesta correspondiente y se notificó en tiempo y forma al solicitante, por lo que consideramos que se utilizó el fundamento legal adecuado.

Así mismo y en lo concerniente a lo que expresa en las **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**, que a la letra dice: **"LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA DE VIVIENDA ES INFUNDADA YA QUE EN EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS ESTABLECE CON CLARIDAD LAS ACCIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA, EN LOS INCISOS XI, XVI, XIX, XX XXI Y XXV, ENTRE OTROS..."**

En ese sentido le informo que no obstante lo que establece la Ley de Creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social su artículo 3, fracciones XI, XVI, XIX, XXI y XXV que menciona el peticionario en su recurso de revisión, este Instituto, en la práctica, no ha llevado a cabo ninguna acción sobre este tema y es más bien la Secretaría de Desarrollo Urbano, quien ha realizado acciones para atender esta línea de acción, por eso es que en nuestra respuesta de fecha 27 de junio de 2011, le indicamos al C. [REDACTED] que dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Es importante mencionar, que antes de enviar o direccionar a otra Unidad de Información al peticionario, este Instituto, constató con el Sujeto Obligado, a quien le indicamos al solicitante que dirigiera su petición, si le correspondía o no atender la solicitud de información en comento, contestándonos que posiblemente tendrían información al respecto, pues debían checar sus

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

archivos; debido a ello, en la respuesta que se le entregó al solicitante, se le indicó que **"...posiblemente puedan atender su petición"**.

Con la finalidad de tener seguridad en direccionar al peticionario adecuadamente, este Instituto, revisó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encontrando, dentro del artículo 31 fracciones las facultades que dicha Ley le otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano que a la letra dicen:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;

IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;

XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;

XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas;

XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

Aunado a lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**, hago de su conocimiento que este Instituto está imposibilitado de entregar algún documento sobre el asunto en cuestión, ya que no dispone de los mismos, por no tener algún programa que atienda esta función.

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Finalmente y con relación a las expresiones que vierte en su recurso de revisión el solicitante, referente a:

"...POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA IGNORANCIA Y/O EL DOLO CON QUE ACTUA, INCAPACITA A ESTE ORGANISMO A CUMPLIR CON EL INCISO V DEL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS Y QUE ES LA FUNCION QUE ESTA TIENE DE SERVIR COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO ESTATAL, POR LO QUE CONSIDERAMOS SU RESPUESTA INFUNDADA Y DOLOSA, MUY LODOSA."

Manifestamos que no son materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41, 45 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 01641/INFOEM/IP/RR/2011.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez

Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es infundada ya que en el artículo tercero de la Ley del IMEVIS establece con claridad las acciones que tienen que ver con la información solicitada.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** remite a **EL RECURRENTE** a otro sujeto obligado.

Por ello, es relevante revisar si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para contar con la información solicitada de origen.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para atender la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para contar con la información requerida.

En vista de ello, es pertinente traer a colación lo que para tal efecto establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a saber:

“Artículo 4.

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)”

De igual manera, la **Ley de Vivienda**, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado”

“Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los organismos encargados de financiar programas de vivienda para los trabajadores, conforme a la obligación prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán en los términos de las leyes que regulan su propia organización y funcionamiento y coordinarán sus lineamientos de política general y objetivos a lo que marca esta Ley y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los representantes gubernamentales en los órganos de gobierno, administración y vigilancia de dichos organismos, cuidarán que sus actividades se ajusten a lo dispuesto en esta Ley”.

“Artículo 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, y

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias”.

“Artículo 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. Un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;

II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

III. La estrategia general habitacional, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social;

IV. La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones de vivienda, tanto para hacer posible su oferta como la satisfacción de su demanda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda;

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

VII. Los lineamientos para la normalización de los bienes y servicios que se utilicen en la producción de vivienda;

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano;

X. La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia de suelo;

XI. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;

XII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;

XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;

XIV. La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;

XV. Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;

XVI. Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución”.

“Artículo 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. Coordinar y concertar las acciones para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la política nacional de vivienda;

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza;

III. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda;

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda”.

“Artículo 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. El Consejo;

II. La Comisión Intersecretarial;

III. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito;

IV. La Comisión, y

V. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren”.

“Artículo 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia”.

“Artículo 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con municipios;

IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;

VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios”.

Asimismo, y en correlación la **Ley de Vivienda del Estado de México** establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general; tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa”.

“Artículo 2.- La vivienda es un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México; el gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia, por sí y con la participación de los sectores social o privado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.

“Artículo 3.- La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado”.

“Artículo 6.- Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

I. El Instituto, las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con el suelo y la vivienda.

II. Las dependencias y entidades federales que participen de manera coordinada con el Estado, en la ejecución del Programa Estatal de Vivienda y en las demás acciones que con éste se convengan.

III. Las personas físicas o jurídicas colectivas que promuevan, financien, produzcan o comercialicen vivienda en el territorio del Estado.

IV. Los beneficiarios de las acciones de vivienda social”.

“Artículo 7.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, serán los responsables de establecer las políticas y de planear, elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas, instrumentos y acciones en materia de vivienda”.

“Artículo 9.- En los casos no previstos en la presente Ley, serán aplicables las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento, así como de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y demás ordenamientos compatibles al objeto de la misma”.

“Artículo 11.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo del Estado.

II. A la Secretaría.

III. Al Instituto.

IV. A los municipios del Estado”.

“Artículo 14.- El Instituto además de las atribuciones que le confiere la Ley que lo crea, tendrá las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda.

II. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Estatal de Vivienda.

III. Elaborar y aprobar los programas de vivienda social.

IV. Otorgar asistencia técnica en la operación de programas y en la ejecución de acciones de vivienda.

V. Emitir opiniones técnicas valoradas dentro de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando se traten asuntos de vivienda social.

VI. Constituir el Fondo de Vivienda Social y otros instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos, provenientes de asignaciones, participaciones, donaciones, legados, apoyos o aportaciones y demás ingresos que adquiera de los gobiernos federal, estatal o municipal, o a través de cualquier título legal.

VII. Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donación, aportación y contraprestación, o por cualquier otro título, para destinarse a la ejecución de acciones de vivienda social.

VIII. Promover y en su caso suscribir la celebración de convenios con el sector público, social o privado en la concertación e implementación de programas y acciones de vivienda.

IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en el diseño de programas emergentes de vivienda en caso de siniestros o desastres naturales y sociales que coloquen a las personas en situación de riesgo.

X. Fomentar la investigación y el desarrollo de técnicas y normas para mejorar los procesos en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas.

XI. Promover el desarrollo de programas para la distribución de materiales para vivienda de calidad, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

XII. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

XIII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia”.

“Artículo 17.- La política estatal de vivienda contendrá programas y acciones, basados en:

I. El Programa Estatal de Vivienda.

II. Los programas de vivienda social.

III. Los programas municipales de vivienda”.

“Artículo 18.- El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente

I. Deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, planes de desarrollo urbano, programas regionales y especiales y con el Programa Nacional de Vivienda.

II. Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto, considerando las propuestas procedentes de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales cuya competencia u objeto esté relacionado con la materia, así como de los sectores social o privado.

III. Tendrá por objeto orientar y dar integralidad a las acciones de las instancias gubernamentales en materia de vivienda, para atender las necesidades de las personas, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda digna y decorosa.

IV. El Programa contendrá:

a) El diagnóstico y la prospectiva de la situación habitacional del Estado.

b) Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la administración pública estatal y los mecanismos de coordinación con los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social o privado

c) La estrategia general de vivienda, particularmente en lo relativo a:

1. La producción y mejoramiento sin distinción de su entorno urbano o rural.

2. La atención a la demanda.

3. La adquisición, oferta y regularización del suelo para vivienda.

4. Adopción de medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda.

5. El equipamiento y urbanización.

6. La conservación y mejoramiento del entorno urbano y del medio ambiente.

7. Las modalidades de producción y mejoramiento habitacional de atención prioritaria.

8. Las regiones de atención prioritaria.

d) La identificación de instrumentos normativos, programáticos, económicos y fiscales, así como de coordinación y concertación para la consecución de los objetivos del programa.

e) Las previsiones presupuestales de financiamiento público.

f) Los requerimientos mínimos que sean materia de coordinación con los municipios para normar la edificación de vivienda.

g) La determinación de metas por municipio, por ejercicio fiscal y tipología de vivienda.

h) Los mecanismos para el seguimiento y evaluación del Programa.

V. Será aprobado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado y se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VI. Será obligatorio para la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VII. Dará integralidad a las acciones de los municipios en materia de vivienda.

VIII. Estará sujeto a un proceso de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría y el Instituto".

En vista de ello, es importante traer a colación lo que para tal efecto establece la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a saber:

"Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios".

“Artículo 2.- El objeto del Instituto es promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

(...)”.

“Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;

II. Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones;

III. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el Estado y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;

IV. Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes;

V. Ser órgano consultor del Gobierno Estatal, para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en la materia de suelo y vivienda social, se firmen con la federación, municipios y otras instituciones o dependencias tanto públicas como privadas y, en su caso, a la canalización de las inversiones correspondientes;

VI. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestoría ante las dependencias gubernamentales y órganos financieros para adquirir suelo apto o producir vivienda digna para los mexiquenses;

VII. Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de vivienda social en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por el Gobierno del Estado;

VIII. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Gobierno del Estado;

IX. Establecer un banco de información integral para ofrecer servicios de consulta en materia de suelo y vivienda social para el público en general;

X. Promover y difundir los programas estatales y regionales de suelo y vivienda social;

XI. Promover la investigación y la productividad en materia de suelo y vivienda social, para propiciar el desarrollo y capacitación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso;

XII. Regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales;

XIII. Ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas aptas para el desarrollo urbano;

XIV. Regularizar los asentamientos humanos;

XV. Regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbanos y rural de conformidad con las leyes de la materia;

XVI. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el desarrollo urbano;

XVII. Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las Declaratorias de Provisiones, Uso Habitacional, Reservas y Destinos del Suelo;

XVIII. Solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos; para fines de regularizar y ofertar el suelo a los mexiquenses; siendo el Instituto en su caso beneficiario de las expropiaciones que se decreten;

XIX. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento de sus fines;

XX. Ser instrumento del Gobierno del Estado para promover la ejecución de conjuntos social progresivo y de interés social;

XXI. Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda y de servicios urbanos, así como de oferta de materiales de construcción; particularmente en los conjuntos urbanos social progresivos, de interés social y en los asentamientos regularizados;

XXII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;

XXIII. Obtener autorizaciones para explotar por sí o con terceros, los recursos naturales aprovechables en las obras de urbanización y en la construcción;

XXIV. Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines;

XXV. Auxiliar a la autoridad competente para la realización del procedimiento administrativo de ejecución fiscal con fines a regularizar la tenencia de la tierra;

XXVI. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran auxiliando y coordinándose con las Dependencias, Entidades y Organismos que deban intervenir en su realización;

XXVII. Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan constituir delitos, en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra;

XXVIII. Efectuar el cobro de las cantidades correspondientes al valor de los predios, viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos administrados por este Instituto;

XXIX. Determinar y recuperar los costos generados por las actividades y servicios que realice y preste el Instituto;

XXX. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;

XXXI. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades;

XXXII. Las demás que señalan otras leyes y reglamentos”.

De lo anterior, se tiene:

- Que existe una garantía constitucional que señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- Que para este fin se implementa una política nacional de vivienda.
- Que las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Que los gobiernos estatales tienen la atribución de formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
- Que la vivienda es un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México; el gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia.
- Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, serán los responsables de establecer las políticas y de planear, elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas, instrumentos y acciones en materia de vivienda.
- Que la aplicación de la Ley de Vivienda del Estado de México corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Instituto Mexiquense de Vivienda Social y a los municipios del Estado.
- Que dentro de las atribuciones que tiene el Instituto Mexiquense de Vivienda Social se encuentra elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda.
- Que el Programa Estatal de Vivienda debe ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, planes de desarrollo urbano, programas regionales y especiales y con el Programa Nacional de Vivienda.

- Que entre otras cosas, el Programa contendrá la estrategia general de vivienda, particularmente en lo relativo a la adopción de medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda, y estará sujeto a un proceso de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- Que además de la atribución señalada que tiene el Instituto Mexiquense de Vivienda Social, respecto a la elaboración del Programa Estatal de Vivienda, se encuentra la de **orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de vivienda social en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por el Gobierno del Estado.**

En esa virtud, y contrario a lo que establece en la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO sí es competente** para conocer la solicitud de origen formulada por **EL RECURRENTE**. Por lo tanto, debe atender dicho requerimiento pues no fue atendido de manera adecuada.

Es importante mencionar, que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado da un giro a la respuesta inicial señalando que no obstante lo que establece la Ley de Creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ese Instituto en la práctica no ha llevado ninguna acción sobre este tema, este Órgano Garante señala que sí existe la obligación normativamente hablando de contar con la información de referencia no es suficiente sólo con mencionar que no se ha llevado ninguna acción sobre este tema, sino que debe existir en su caso la declaratoria de inexistencia respaldada por el Acta correspondiente que deberá emitir el Comité de Información, tal y como lo señala la ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá atender la solicitud de información o bien, en su caso, seguir el procedimiento para declarar la inexistencia de la misma como lo establece la Ley de la materia.

Por ende, lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad la solicitud formulada.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Los documentos (programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios y demás) que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano actual en relación a:

Continuar las acciones orientadas a lograr la desregulación de los procesos de producción habitacional y la disminución de costos indirectos en coordinación con los gobiernos municipales y federal, así como con la participación de organizaciones de los sectores social y privado.
- O bien, en su caso, la declaratoria de inexistencia de la información que emita el Comité de Información por no haber ejecutado dichas acciones.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01641/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01641/INFOEM/IP/RR/2011.